

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00070-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA  
Demandados: CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ

Observa el despacho los errores involuntarios en que ocurrió en el auto 10 de diciembre de 2021, considera que lo pertinente es dejar sin efectos el mencionado auto y en su lugar proferir de forma correcta. Así las cosas, se dejara sin efectos dicho auto y se dictara auto de tener notificado por conducta concluyente al demandado y reconocer personería jurídica al apoderado del mismo. " Por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 21 de este expediente.

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día treinta de (30) de noviembre de 2021, obrante a folio 11-14, por el extremo la demandada, el señor: **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ**, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, adiado el 15 de marzo de 2021 quien solicita por medio de apoderado judicial doctor: OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ, para el traslado de la demanda, toda vez que la parte demandante le envió al ejecutado el mandamiento de pago sin el cuerpo de la demanda. Este despacho observa que lo procedente es que se tenga notificada por conducta concluyente, según artículo 301 inciso 2° del C.G.P. "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente,

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dejar sin efectos el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, de conformidad con las motivaciones que preceden.

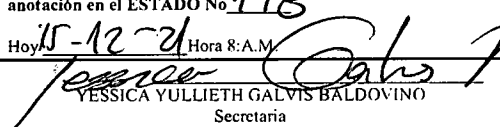
**SEGUNDO:** Tener notificado por conducta concluyente al señor: **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ** del auto de fecha marzo quince (15) de de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 inciso 2° del C.G.P.

**TERCERO:** -Reconocerle personería jurídica al doctor, OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ como apoderado Judicial del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 198
Hoy 15-12-21 Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra: **LUIS ALBERTO MOLINA DITTA**  
**RAD: 204004089001-2018-00206-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

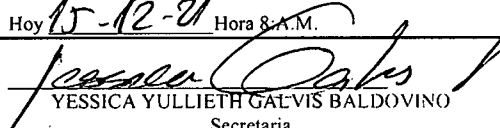
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ALBERTO MOLINA DITTA** identificado CC 12.522.639, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BANCOOMEVA.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$824.210,24)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>140</u>
Hoy <u>15-12-21</u> Hora <u>8 A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2020-00309-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JORGE ELIECER QUINTERO MOGOLLON  
Demandados: TEOBALDO MARTINEZ Y LEIDYS HERRERA GALLARDO

Teniendo en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

**RESUELVE:**

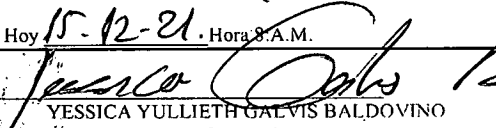
**PRIMERO:** Correr traslado a la parte demandante de las excepción de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

**SEGUNDO:** Reconocerle personería jurídica Al doctor, **JULIO CESAR ROJAS DAZA** como apoderado del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 148
Hoy 15-12-21. Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00112-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandados: CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA

La parte demandante BANCO DE BOGOTA en contra de CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA donde se notificó al curador AD-LITEM conforme del decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

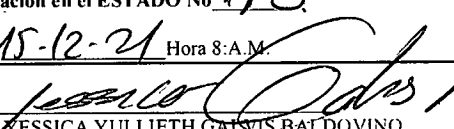
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.076.603,34) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 178
Hoy 15-12-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2020-00199-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO  
Demandados: WILLIAN RAFAEL OJEDA DUARTE

La parte demandante **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO** en contra de **WILLIAN RAFAEL OJEDA DUARTE** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **WILLIAN RAFAEL OJEDA DUARTE** donde se notificó al curador AD-LITEM conforme del decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

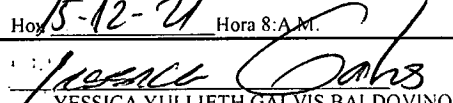
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$140.000.000)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 148
Hoy 15-12-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00324-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA  
Demandados: MENYS ZAETH NIETO MENDOZA

La parte demandante **PATRICIA CORONEL SIERRA** en contra de **MENYS ZAETH NIETO MENDOZA** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha julio dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **MENYS ZAETH NIETO MENDOZA** quien fue notificada por aviso el día 19 de noviembre de 2021, visible a folio 12-17 del cuaderno principal, el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones dejando vencer el término para su defensa

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

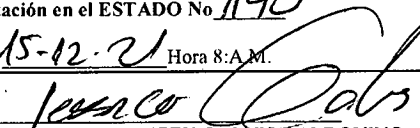
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$71.383,55)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 1140
Hoy 15-12-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2018-00656-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: PAREJO DE HOYO DANILSA

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también, renuncia a los términos de ejecutoria.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho... según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 75-87 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación. en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el remanente que resultare entregarlo a los demandados. Por las razones expuestas el despacho judicial;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.-** Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

**TERCERO.-** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

**CUARTO.-** Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

**QUINTO.-** a costas del demandado, decrete el desglose del título valor a favor del demandado de la garantía que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, con la constancia que obro en el mismo y termino por pago de la obligación, la garantía correspondiente a la parte demandante.

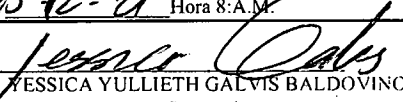
**SEXTO.-** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

**SEPTIMO.-** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 140
Hoy 15-12-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00190-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDGAR ORTIZ TORRES  
Demandados: LUZ ESTHER REYES GONZALEZ

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también. renuncia a los términos de ejecutoria.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho... según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 42 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación. en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el remanente que resultare entregarlo a los demandados. Por las razones expuestas el despacho judicial;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.-** Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

**TERCERO.-** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

**CUARTO.-** Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

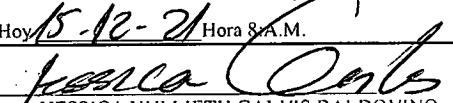
**QUINTO.-** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia

**SEXTO.-** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes. en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación **A R C H I V E S E** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>145</u>
Hoy <u>15-12-21</u> Hora <u>8</u> A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00123-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR  
Demandados: ROBINSON AVILA RIVERA Y LUIS MIGUEL CASTAÑEDA

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el representante legal de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también, renuncia a los términos de ejecutoria.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, según como consta en el memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 25 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación. en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el remanente que resultare entregarlo a los demandados. Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.-** Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

**TERCERO.-** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

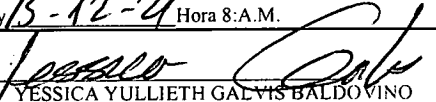
**CUARTO.-** Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

**QUINTO.-** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación **A R C H I V E S E** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>143</u>
Hoy <u>15-12-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDO VINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA**  
Demandado: **MARTINEZ CUADRO JOHAN ENRIQUE**  
Radicado: **204004089001-2020-00339-00**

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que informa la nueva dirección de correo electrónico en la que puede ser notificado el demandado, este despacho accederá a tener como nueva dirección electrónica para efectos de notificación [johan7049@hotmail.com](mailto:johan7049@hotmail.com), en consecuencia,

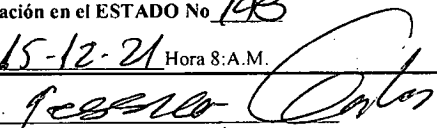
**RESUELVE:**

PRIMERO.-Tener como nueva dirección electrónica para efectos de notificación del demandado la anotada en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>146</u>
Hoy <u>15-12-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, catorce (14) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00147-00  
Referencia: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: ROSALINA VÁSQUEZ CASTRO  
Demandado: MIGUEL ÁNGEL LOBO SUÁREZ

Teniendo en cuenta que el suscrito estuvo en turno de disponibilidad en materia penal los días sábado y domingo 11 y 12 de diciembre y se realizaron audiencias, correpondiendole por esto compensatorio los días 15 y 16 de diciembre del presente año y como la continuación de la audiencia del artículo 392 C.G.P., estaba programada para el día 15 de los cursantes a partir de las 09 a. m., se hace necesario reprogramar dicha audiencia fijando nueva fecha y hora para adelantar la mima.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:


**PRIMERO.** Fijar como nueva fecha y hora para adelantar la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., la del martes 25 de enero de 2021 a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.), en la cual se agotarán las etapas a las que se refiere los artículos 372 y 373 C. G. P.

**SEGUNDO:** Notifiquesele a las partes al correo electrónico registrado y por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 14-12-2021  
Se notifica por estado No. 199.  
del 15-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar Diciembre Catorce (14) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00157-00  
Referencia: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTO  
Demandante: HERNAN DARIO SERNA ORTIZ  
Demandado: YULIETH ROPERO ORTIZ

Revisado el proceso de la referencia se avizora que la parte demandante frente al auto de fecha 12 de noviembre de 2021 manifiesta que sea este despacho quien continúe conociendo del proceso, la parte demandante ha guardado silencio con lo cual ha de decirse que existe una aceptación tácita de conformidad con lo establecido en el Art. 137 del C.G.P

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

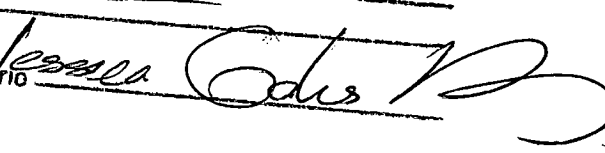
**PRIMERO:** Señalar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia para adelantar la audiencia del Art. 392 del C.G.P, para el día 17 de enero del 2022 a las 4:30 PM.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 14-12-2021  
Se notifica por estado No. 148  
del 15-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario





JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO

*La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).*

**Radicación.** 204004089001-2018-00622-00  
**Referencia.** EJECUTIVO  
**Demandante** MEGACOMERCIO S.A.S  
**Demandado.** WILLIAN ALFONSO PAREJO BELTRAN

La parte demandante **MEGACOMERCIO S.A.S** en contra de **WILLIAN ALFONSO PAREJO BELTRAN** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **WILLIAN ALFONSO PAREJO BELTRAN** se notificó por aviso el día 27 de Abril de 2019, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/L (\$136.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

*Juzgado Promiscuo Municipal*  
**LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**

El auto de fecha 14 - 12 - 2021  
Se notifica por estado No. 198  
del 15 - 12 - 2021

A:

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA seguido por: IMEL ALFREDO MARTINEZ MIER Contra: PERSONAS INDETERMINADAS**

**RAD: 204004089001-2014-00275-00**

Una vez revisada la encuadernación de la referencia, avizora esta Agencia Judicial que mediante providencia adiada el día cinco (05) de septiembre de 2017, se nombró curador de de las personas indeterminadas a los doctores BRACHO REDONDO JIMIS RAUL, CARRILLO DANGOND MARIA TERESA Y CASTRO MAYA IVAN JOSE no obstante, este despacho hasta la fecha no le a sido posible notificar a los curadores, por lo anterior se procederá a relevarlos el libelista no acepta la designación del cargo debido a que ya fue nombrado como curadora AD-LITEM en cinco procesos seguidos por este despacho, tal y como lo estable el Art 48 numeral 7 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Relevar de los Dr. BRACHO REDONDO JIMIS RAUL, CARRILLO DANGOND MARIA TERESA Y CASTRO MAYA IVAN JOSE como curadora ad-litem dentro el proceso de la referencia por las razones expuestas en la parte considerativa

**PRIMERO: Designese** como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al Dr. **CARMEN CECILIA MAESTRE MORALES** al doctor DEIVIS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil, comuníqueseles su designación conforme a la ley, notifíquesele en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 14 - 12 - 2021

Se notifica por estado No. 148

del 15 - 12 - 2021

A:

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Catorce (14) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00343-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: ANA CELI GALVAN PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**

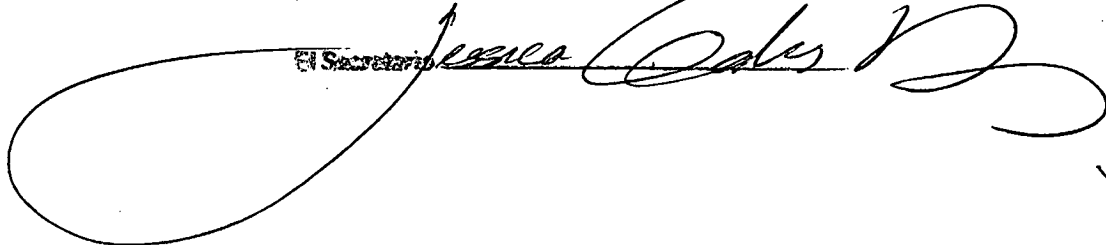
El auto de fecha 14-12-2021

Se notifica por estado No. 148

del 15-12-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario





JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO

*La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).*

**Radicación.** 204004089001-2018-00236-00  
**Referencia.** EJECUTIVO  
**Demandante** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**Demandado.** JUAN DE DIOS RODRIGUEZ DURTE

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JUAN DE DIOS RODRIGUEZ DURTE** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **JUAN DE DIOS RODRIGUEZ DURTE** se notificó vía correo electrónica el día 02 de junio de 2021 al curador ad-litem, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.066.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 14-12-2021

Se notifica por estago No. 146  
del 15-12-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

**La Jagua de Ibirico Cesar, Diciembre Catorce (14) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

Radicación. 204004089001-2019-00533-00  
Referencia. PROCESO EJECUTIVO  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado. YANEIDIS CAVIEDES ARCHILA

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo transcurrido el termino sin que los mismos transcurrieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designara como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P*

**RESUELVE:**

Designar como curador ad-litem a la Dr. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES Abogado en ejercicio, para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado YANEIDIS CAVIEDES ARCHILA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 14 - 12 - 2021

Se notifica por estado No. 148

del 15 - 12 - 2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: ALBERTO GUEVARA Contra: BERNANDO MORENO MIELES Y MARQUEZA VEGA PALLARES**

**RAD: 204004089001-2017-00254 -00**

Una vez revisada la encuadernación de la referencia, avizora esta Agencia Judicial que mediante providencia adiada el día ocho (08) de Mayo de 2019, se nombró curador de los señores BERNARDO MORENO MIELES, MARQUEZA VEGA, Y PERSONAS INDETERMINADAS al doctor JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES, No obstante. el libelista prenombrado allega un escrito donde manifestando que no puede seguir ejerciendo como curador en el proceso de la referencia toda que en la actualidad es funcionario publico, impidiéndole ejercer dicha función.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**


**Primero:** relevar a la Dr. JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES como curadora ad-litem dentro el proceso de la referencia por las razones expuestas en la parte considerativa

**Segundo:** Desígnese como Curador Ad-Litem de los señores BERNARDO MORENO MIELES, MARQUEZA VEGA, Y PERSONAS INDETERMINADAS al doctor DEIVIS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil, comuníqueseles su designación conforme a la ley, notifíquesele en tal sentido.

**Tercero:** Una vez cumplido con el punto segundo regresar el expediente al despacho.


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 14-12-2021  
se notifica por estado No. 148  
del 15-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Catorce (14) de Dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2020-00157-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: AIDER JOSE MAESTRE PALLARES  
Demandado: FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 14-12-2021

Se notifica por estado No. 148

del 15-12-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Catorce (14) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2016-00466-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ  
Demandado: MILADYS DE LA CURUZ PAYARES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 14 - 12 - 2021  
Se notifica por estado No. 148  
del 15 - 12 - 2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Catorce (14) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00641-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S  
Demandado: RICARDO RODRIGUEZ ASCANIO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

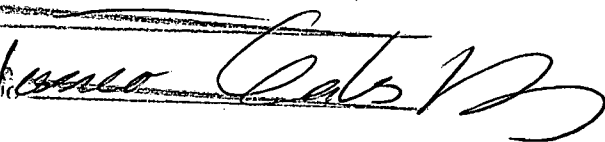
  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 14-12-2021  
Se notifica por estado No. 148  
del 15-12-2021

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Catorce (14) de Dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2021-00201-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: JULIO CESAR RODRIGUEZ MADRIAGA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

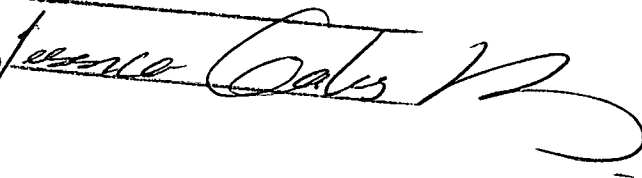
PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 14-12-2021  
Se notifica por estado No. 193  
del 15-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
(CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Catorce (14) del dos mil Veintiuno (2021).

Referencia. DESPACHO COMISORIO No. 21-1127  
Radicado. 110013103035-2020-00377-00  
Demandante GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S ESP  
Demandado JORGE LEONARDO RICARDO DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede, donde el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, nos comisiona para la práctica de la diligencia de la inspección judicial sobre el predio denominado VILLA PAOLA con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13484 ubicado en la vereda caño adentro, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Para la practica de la anterior diligencia se designa como secuestre al señor MARCELINO LEON MADRID, igualmente oficiar al COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA del municipio, para que realice el acompañamiento a la diligencia en mención, en igual sentido se notificara el demandante y demandado.

Por lo que el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger la comisión del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

**SEGUNDO:** Fijar fecha para el día 20 de enero de los cursantes a las 11:00 am para la práctica de la diligencia de la inspección judicial sobre el predio denominado VILLA PAOLA con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13484 ubicado en la vereda caño adentro, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

**TERCERO:** Oficiar a la Policía Nacional para que realice el acompañamiento a la diligencia prenombrada.

**CUARTO:** Designar como secuestro al señor MARCELINO LEON MADRID, oficiase en tal sentido.

**QUINTO:** Oficiar a la parte demandante y demandada de la fecha en la que se realizara la diligencia de inspección judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

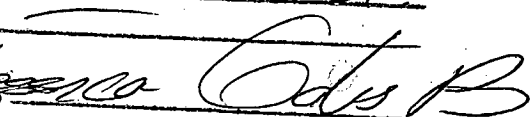
El auto de fecha 14-12-2021

Se notifica por estado No. 143

del 15-12-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 204004089001-2021-00173-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandados: WILMAR ENRIQUE ARMENTA RIOS Y ELICEO HERRERA SAENZ

En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la demandante en coadyuvancia con el demandado y una vez revisado el auto de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por pago total y ordenar la entrega de títulos judiciales al ejecutado, se observa que de forma involuntaria se incurrió en error en la parte resolutive del numeral tercero, toda vez que se colocó “hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a cuentas de este proceso a la parte demandante” cuando lo correcto es “hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a cuentas de este proceso a la parte demandada ELICEO HERRERA SAENZ” por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., como también, renuncia a los términos de ejecutoria el auto en mención, obrante al folio 12 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

**Primero:** Corregir el auto de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por pago total y ordenar la entrega de títulos judiciales al ejecutado, se observa que de forma involuntaria se incurrió en error en la parte resolutive del numeral tercero, toda vez que se colocó “hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a cuentas de este proceso a la parte demandante” cuando lo correcto es “hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a cuentas de este proceso a la parte demandada ELICEO HERRERA SAENZ” por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia

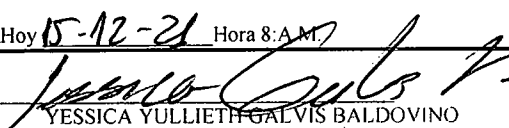
**Tercero:** las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 143
Hoy 15-12-21 Hora 8:AM
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria